

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6010

PANAMÁ, JUEVES 21 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

COMO OBTENER AUXILIO ECONOMICO

POR F. LIS

Dada la complicadísima organización económica del mundo moderno, ha tenido la humanidad que ir reconfigurando conceptos y reevaluando nociones recibidas y sancionadas por el tiempo y la costumbre. Sea por ejemplo, ahora que se atraviesa por época crítica, la noción de la caridad, o la de pedir caridad. Y, sea con esta noción la antigua del honor y del amor propio. La moderna sociología nos enseña que la relación del individuo a la sociedad es ahora más íntima que de antaño; que la sociedad tiene para con el individuo deberes tan grandes —quizá mayores— que los que el individuo tiene para con la sociedad. Este principio subyace de pronto en tiempo aciagos como los que corren.

Sea el caso del individuo que, cesante, agota sus ahorros y en vano procura, por espacio de semanas y meses, conseguir trabajo. Supongamos que se trata de un extranjero, con familia, con pequeños que no saben aún comprender el por qué de las cosas, que piden pan, y zapatos y golosinas. Nuestro hombre es digno, es honrado, es fuerte y tiene deseos de trabajar, pero no hay trabajo. Qué hacer? En la prensa ha visto que por allí y por allá se recaudan fondos para el auxilio de los desocupados. Ese auxilio —dicen los periódicos— tiene forma de empleo, de distribución de ropa y comestibles, etc. Claro está que nuestro hombre con todas las puertas cerradas, piensa en dirigirse, como a último recurso, al fondo de auxilios públicos.

Pero es que en la misma prensa nuestro hombre ha leído aquello de la cláusula "L. P. C.", o sea, de la política migratoria de las autoridades, consistente en deportar a todo extranjero que se convierta en "carga pública". Lo que quiere decir que hay peligro en aceptar dádivas de cualquier organización pública. En efecto, recuerda nuestro hombre que, según los periódicos, el año pasado llegó a diez y seis mil el número de personas deportadas por haberse convertido en "cargas públicas", por haber acudido a las agencias oficiales —dispensarios, hospitales, fondos de caridad— en demanda de auxilios económicos.

Mucho de fundado tienen los temores del cesante de este cuento. Pero, en cambio, quizá haya mucho de exageración en su miedo de valerse de la ayuda que la sociedad le brinda en la hora de la cesantía. Nuestro hombre no es un individuo hipotético. Es inmigrante actual y residente de Estados Unidos. Es indigotipo. Son muchos los que se encuentran en esta situación. El "Foreign Language Information Service" ha recibido en estos días infinidad de cartas de extranjeros, de San Francisco, de Los Angeles, de El Paso, de Chicago, de Detroit, de Pittsburgh etc., en las que otros tantos cesantes preguntan: "¿Corro riesgo de que me deporten si acudo a la agencia X o Y en demanda de auxilio económico para mis criaturas?" En

contestación a estas preguntas, nos permitimos asentar los siguientes hechos que servirán para clarificar la situación.

En primer lugar, cabe definir el significado de la cláusula "L. P. C." ¿Qué significa convertirse en "carga pública"? En términos generales es carga pública toda persona mantenida del gobierno, del estado, del condado, o de la municipalidad, ya sea parcial o totalmente. Se trata de las personas que reciben auxilio en forma de dinero, mercancías, ropa, combustible, etc. Antes de la crisis, se trajo a luz un debate el hecho de que a cierta viuda californiana, le pasaba la municipalidad una mesada para el sostén de sus criaturas, y que entre las partidas que se le cargaban al erario por tal concepto figuraba una de... gasolina para el automóvil de la familia menesgerosa. También es "carga pública" toda persona aislada en algún hospital sostenido totalmente o en parte, con fondos públicos.

En segundo lugar, y esto es importante, *no es carga pública*, desde el punto de vista de la ley de inmigración, la persona que recibe auxilio de alguna agencia particular, institución, hospital, fondo de beneficencia, etc. Pero se debe distinguir cuidadosamente entre las instituciones públicas y las privadas o particulares. Las instituciones públicas son aquellas que se sostienen con fondos procedentes de las contribuciones o tributos públicos (taxes). Las instituciones privadas se mantienen con dinero de particulares, por medio de contribuciones voluntarias.

Pero hay un detalle que tomar en consideración. Existen instituciones privadas que "reportan" a las autoridades federales o locales, acerca de las personas que reciben auxilio gratis de cualquier naturaleza. Lo que significa que las autoridades tienen en su poder los nombres y las direcciones de todos los beneficiados. Y, como la ley reza que ningún inmigrado deberá recurrir a la caridad pública durante los primeros cinco años de su estadía aquí, el hecho de que algún inmigrante reciba auxilio

de fuente privada antes de los cinco años, puede ser un argumento de los agentes de inmigración para probar que el individuo puede convertirse en carga pública. (...is likely to become a public charge.... L. P. C.). Por lo tanto, el recibir auxilio de alguna institución privada si que puede ser peligro de deportación, especialmente en casos en que el beneficiado sufra de algún mal crónico o contagioso, o que de alguna manera lo haga "indeseable".

Otra cosa que se debe tomar en consideración es la siguiente: ¿En qué casos es deportable una carga pública? Porque no toda persona que se convierte en carga pública es deportable. El individuo que se convierte en tal antes de los cinco años, pero que en el curso de ellos se haya naturalizado ciudadano de Estados Unidos, no es deportable. Este sí que tiene derecho a solicitar auxilio de cualquiera institución, u hospital sostenido con fondos públicos.

De igual manera, todo extranjero que haya estado aquí cinco años consecutivos, siempre que haya entrado legalmente, puede acudir a las instituciones públicas en demanda de auxilio, sin temor a que lo deporten. Pero hay que recordar que se ha dicho, *cinco años consecutivos*. El individuo que, con la intención de regresar inmediatamente, cruza la línea divisoria y permanece cinco minutos en C. Juárez, o Nogales, o Brownsville, pierde con ese solo hecho su calidad residente por cinco años consecutivos, y, para los efectos de la ley de inmigración, se le tiene por recién llegado. También es cierto que una vez que el individuo sea examinado por las autoridades respectivas, quizá le descubran alguna otra causa por la que debe ser deportado....

Todo extranjero que se convierta en carga pública antes de completar sus primeros cinco años de residencia consecutiva aquí, será deportado, a menos que pueda probar a satisfacción de la autoridad respectiva que su situación de "carga pública" se debe a causas que surgieron después de su llegada al país, esto es, que al entrar a Estados Unidos, no había probabilidad de convertirse en la tantas veces repetida "carga". Por supuesto que probar tal cosa es tarea muy árdua, que deben tener en mente los extranjeros.

Hay otro detalle de significación. El Negociado Federal de Inmigración ha declarado definitivamente "... cuando la falta de empleo es el único factor que coloca al extranjero en circunstancias aflictivas, puede aceptar auxilio económico de alguna institución de beneficencia sin temor a ser deportado por ello". (Así reza una carta dividida con fecha ocho de Enero de 1931, por el comisionado general de inmigración al diputado Starford, de Wisconsin).

También es satisfactorio notar que durante las últimas semanas, el Departamento de Trabajo se ha negado a poner su visto bueno a un número regular de órdenes de deportación (warrants), en casos en los que la única causa era el haberse convertido en "carga pública", por cesantía hija de la situación económica por que atraviesa el país.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 8 de Mayo.
Decreto número 42 de 11 de Mayo.
Resolución número 7 de 25 de Febrero.
Resolución número 8 de 3 de Marzo.
Resolución número 9 de 16 de Marzo.
Resolución número 19 de 26 de Abril que expide Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 87 de 1 de Febrero.
Resolución número 88 de 10 de Febrero.
Resolución número 90 de 20 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución número 2 de 26 de Enero.
Resolución número 3 de 27 de Enero.
Resolución número 4 de 2 de Febrero.
Resolución número 5 de 9 de Febrero.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución número 6 de 9 de Febrero.
Resolución número 7 de 9 de Febrero.

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones económicas.

Vida oficial en Provincias.

Edictos y Avisos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES EN EL CONSULADO GENERAL DE NEW YORK

DECRETO NUMERO 41 DE 1931
(DE 8 DE MAYO)

sobre nombramientos y promociones en el Consulado General de Nueva York.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Promuévase al señor Luis R. Alfaro, actualmente Canciller en el Consulado General de Panamá en New York, al cargo de Vice-Cónsul en dicha ciudad.

Artículo segundo. Para llenar la vacante ocasionada por la anterior promoción, nómbrase Canciller al señor Ramón Valdés G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LAMENTASE EL FALLECIMIENTO DE DON JOSE DE AUSTRIA, MINISTRO Plenipotenciario DE VENEZUELA

DECRETO NUMERO 42 DE 1931
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se lamenta el fallecimiento del Excmo. señor don José Austria, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Venezuela ante el Gobierno de Panamá.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que hoy en la mañana falleció en esta ciudad el Excmo. señor don José Austria, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Venezuela ante el Gobierno de Panamá;

Que el extinto, durante todo el tiempo de su meritoria actuación en ese importante cargo demostró, al mismo tiempo que una sincera simpatía por nuestra República, un marcado interés por el acercamiento de relaciones entre ésta y la República de Venezuela; y

Que es deber de las naciones panamericanas honrar la memoria de quienes velaron por el ideal de una mutua comprensión entre esas mismas naciones,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase pérdida nacional la muerte del Excmo. señor don José Austria, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Venezuela ante el Gobierno de Panamá.

Artículo 2º. Ordénase izar a media asta, por tres días, como nota de duelo el pabellón nacional en los edificios públicos.

Artículo 3º. Dispónese la representación del Ejecutivo en las honras fúnebres que se celebrarán en la Iglesia Catedral de la Capital de la República, en el día y a la hora que se escogieran oportunamente.

Artículo 4º. Enviase, con nota de estilo, al Gobierno de la República de Venezuela y a los miembros de la familia del extinto sendas copias autenticadas del presente Decreto.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ACEPTASE RENUNCIA A CARLOS J. QUIJANO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 7.

Visto el oficio del señor Carlos J. Quijano en el cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Canciller de 1ª Categoría y Vice-Cónsul Honorario en el Consulado General de Panamá en New Orleans,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos J. Quijano del cargo de Canciller de 1ª Categoría y Vice-Cónsul Honorario en el Consulado General de Panamá en New Orleans y dese las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESUELVESE IMPORTANTE CUESTION LEGAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 3 de 1931.

Vistos: Solicita el señor Juan Arosemena Q., ex-Cónsul General de Panamá en Génova, por medio de memorial del 29 del mes pasado, el pago de la suma de B. 458.50 que considera le adeuda el Tesoro Nacional en relación con dicho cargo de Cónsul General y que descompone así:

Por aumento de sueldo de conformidad con la Ley 26 de 1928, a razón de B. 50.00 en seis meses cinco días B. 303.50

Por diferencia de viáticos de regreso de Génova a Panamá a dicho Cónsul General 150.00

Y para sustentar su petición expresa lo que sigue:

Que cuando fue nombrado Cónsul General en Génova regía la Ley 41 de 1925, cuyo artículo 76 facultaba al Ejecutivo para señalar un sueldo inferior al estipulado en el artículo 75 de dicha Ley, o sea inferior a B. 250.00 mensuales;

Que en virtud de esa facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 76 ya dicho, se le señaló un sueldo de B. 200.00;

Que el 25 de Noviembre de 1928 entró a regir la Ley 26 de 1928, de 25 de Octubre, cuyo artículo 2º, derogando el artículo 76 de la Ley 41 de 1925 por motivo de incompatibilidad de disposiciones, señalaba a los Cónsules rentados la asignación inmutable de B. 250.00 mensuales;

Que, por consiguiente, desde esa fecha tenía el derecho a un aumento mensual de B. 50.00, aumento que no se efectuó;

Que el Consulado General en Génova fue declarado Consulado ad-honorem desde el 1º de Julio de 1929 en que el se separó del cargo y que, por tanto, el referido aumento de B. 50.00 se le dejó de pagar por seis meses cinco días;

Que también teniendo derecho a tres meses de sueldo en calidad de viáticos de regreso y habiéndosele computado esos tres meses a razón de B. 200.00 y no a B. 250.00, el Te-

soro Nacional le ha quedado adeudando B. 150.00;

Y que su derecho está claramente respaldado por decisión del Consejo de Gabinete, por la existencia de la Ley 54 de 1930, que votaba una partida para pagar esa suma reclamada por el mismo señor Arosemena, y por el precedente sentado a favor del Cónsul de Panamá en Saint Nazaire, a quien se reconoció, apenas entró en vigencia la Ley 26 de 1928, el sueldo señalado por esa misma Ley.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La solicitud del peticionario se basa en un error fundamental de interpretación de las disposiciones del Código Civil sobre derogación de las leyes por cuanto el artículo 76 de la Ley 41 de 1925, que da al Ejecutivo una amplia facultad para disminuir los sueldos de los Cónsules rentados, no ha sido derogado por la Ley 26 de 1928 a que se acoge el referido peticionario. No ha sido derogado en forma expresa porque la mencionada Ley 26 dice en su artículo 3º que "se subrogan los artículos 72 y 75 de la Ley 41 de 1925 y se deroga el artículo 23 de la misma", sin mencionar el 76 que da la facultad al Ejecutivo. Y no lo ha sido por las razones de incompatibilidad a que se refiere el señor Arosemena, porque la incompatibilidad, que en otras palabras significa imposibilidad de coexistencia entre dos disposiciones legales, no puede ser siquiera invocada cuando se trata de una disposición que señala sueldos y de otra disposición que faculta al Ejecutivo para rebajar sueldos.

La ley 41 de 1925 expresó en su artículo 75 cuáles serían los sueldos máximos de los diversos Cónsules rentados y estableció entre ellos el de B. 250.00 para los Cónsules Generales; el artículo 76 de esta misma Ley dió amplias facultades expresas al Ejecutivo para disminuir los sueldos de los cónsules rentados "de acuerdo con la categoría de la oficina que regentan", y estatuyó que "la categoría la establecería el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia de la misma oficina, y si posteriormente, por medio del artículo 2º de la Ley 26 de 1928, se hicieron algunas modificaciones a esos sueldos máximos señalados en el artículo 75 de la Ley 41 de 1925, esas modificaciones entrañan el propósito de efectuar un reajuste de esas tarifas máximas y no el restar al Ejecutivo una facultad expresa y terminantemente concedida, caso este último el único en el cual se podría hablar de la incompatibilidad de que trata el memorialista.

El caso que menciona el peticionario del Cónsul en Saint Nazaire, al cual se le asignó la cantidad mensual de B. 200.00 señalados en la Ley 26 de 1928, apenas entró esta en vigencia, significa simplemente que el Ejecutivo no consideró necesario valerse de la facultad que le concedía el artículo 76 de la Ley 41 todavía en vigencia. Y en cambio el caso, cuyo decreto correspondiente reposa en esta Secretaría, de la promoción del señor Alejandro de Alba para Cónsul General en Amberes con la asignación de B. 200.00 en vez de B. 250.00, significa que en la fecha de ese Decreto, 18 de Julio de 1929, el Ejecutivo consideraba que a los cónsules generales se les podía señalar menos de esos B. 250.00 estipulados en la Ley 26 de 1928, que el memorialista considera fijos, o, en otros términos, que apesar de esa Ley 26 de 1928, el artículo 76 de la Ley 41 continuaba en vigencia.

Con respecto a lo manifestado por el solicitante señor Arosemena de que la Asamblea había abierto un crédito adicional por medio de la Ley 54 de 1930 para pagar la suma por él reclamada, cabe expresar que una ley relacionada con el presupuesto tiene un carácter adjetivo y que, por lo mismo, la facultad que ella ofrece al Ejecutivo para efectuar una erogación no obliga a éste, máxime en el caso en que esa erogación sólo se justificaria por una obligación anterior de pago que en realidad no existe.

Y en lo que se refiere a la oposición del Consejo de Gabinete, también en el caso del peticionario, el señor Arosemena, hasta consignar que cuando se trató el asunto del reclamante en 1930, dicho Consejo resolvió "a-

plazar la petición para más adelante por no haber partida disponible en el Presupuesto", lo cual no da idea del verdadero criterio del Ejecutivo; y que, cuando se estudió por segunda vez en firme la cuestión en sesión celebrada el 18 del mes pasado, se decidió lo que a continuación se expresa y que consta en el acta respectiva: "terminada la exposición del señor Secretario de Relaciones Exteriores y evidenciada la improcedencia de la reclamación, fue acordado negar la petición del ex-Cónsul de Panamá en Génova".

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Niégrese al señor Juan Arosemena Q., ex-Cónsul General en Génova, la solicitud de pago hecha en su memorial del 26 del mes pasado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE RECONOCE AL CONSUL GENERAL DE CHINA EN PANAMA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 9.

Vista la nota F. O. número 530 de 7 de los corrientes de la Legación China en esta ciudad, en la cual informa que el señor doctor Paul Chet-chong Li ha sido nombrado Cónsul General de China en Panamá, y pide que se le reconozca provisionalmente en tal carácter,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Paul Chet-chong Li, provisionalmente, como Cónsul General de la República de China en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 28 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Antonio Vigna, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Antonio Vigna, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Antonio Vigna, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º

Pasa a la página tercera

Viene de la segunda página

de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Vigna, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Antonio Vigna.

Nacionalidad de origen renunciada: Italia.

Edad: 41 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 20 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Rosolina Stabile de Vigna.

Nombre de los hijos menores de 21 años: María, Francisca, Mario Antonio, Carmelo Adolfo.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 87
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 87.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Agapito Rivas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agapito Rivas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, una quebrada.

Sur, solar desocupado.

Este, casa de Juana Cedeño.

Oeste, casa de Pantaleón Domínguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 89
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 89.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Blasina Palma se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Blasina Palma el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán,

Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, solar de la señora María Lucero.

Sur, casa de la señora Viviana Vásquez.

Este, terreno baldío.

Oeste, la calle de la población.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 90
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 90.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Antonia A. vda. de Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Antonia A. vda. de Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 7 1/2 metros de frente por 14 de fondo, alindado así:

Norte, casa y patio de la señora Angela Pinilla.

Sur, casa y patio del señor Sixto Garrido.

Este, calle Real.

Oeste, camino del Pozo de Cañazas. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA A NICOLAS TEJADA L.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 2.—Panamá, 26 de Enero de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Nicolás Tejeda L., del puesto de Plomero del Hospital Santo Tomás, consideradas las razones que expone en escrito de esta fecha.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE TIENE COMO CONTRATISTA A LA FABRICA DE CALZADO EL MUNDO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 3.—Panamá, 27 de Enero de 1931.

Cristóbal Abalía en memorial de fecha 19 del mes en curso, informa a este Despacho que ha vendido a la sociedad de comercio denominada "Fábrica de Calzado El Mundo S. A.", la fábrica que obtuvo por compra hecha a Juan B. Alvarado, y que al mismo tiempo le ha traspasado a la citada compañía el Contrato N.º 27 celebrado originalmente con Alvarado, sobre fundación de un establecimiento industrial moderno para producir calzado.

El artículo 7º del mencionado contrato dice:

"Este contrato es transferible, y por tanto el Contratista puede enajenar, si a bien lo tuviere, dicha fábrica a personas naturales o jurídicas para la continuación de la explotación del negocio. El traspaso del Contrato debe en todo caso darse cuenta al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas".

Cumplida, pues, como ha sido la parte final del artículo copiado, y no habiendo objeción que formular al traspaso hecho,

SE RESUELVE:

Tener, como Contratista, para los efectos del Contrato N.º 27 de 1930, sobre establecimiento de una fábrica de calzado en esta ciudad, a la sociedad llamada "Fábrica de Calzado El Mundo S. A."

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONCEDESE VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Concedase al Dr. Ernesto Zubietta, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 1º de Marzo próximo.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

RENUNCIA QUE ES ACEPTADA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Jorge I. Carles en escrito de fecha 22 de Enero último, del puesto de Operador de la Planta de Hielo y de Luz, del Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que desempeñó dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE COLON, RENUNCIA EL CARGO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 6.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Rodolfo Penalta Ortega, del cargo de Director del Hospital Provincial de Colón, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno, durante el tiempo que ha estado ejerciendo dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

GUILLERMO COLUNJE OBTIENE VACACIONES CON SUeldo

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 7.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

Guillermo Colunje, encontrándose en el desempeño del cargo de Secretario del Departamento de Beneficencia de esta Secretaría, solicitó en escrito fechado el 21 de Enero de este año, que se le concediera el mes de vacaciones con sueldo, de que trata el art. 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que tal solicitud es justa, toda vez que la hizo en virtud de una gracia que le concede disposición legal,

SE RESUELVE:

Concederle, como en efecto se le concede, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir de esta fecha, de conformidad con la disposición arriba citada del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CONDUCTA REPROCHABLE

En Panamá se contemplan hechos insólitos que de verificarse en otros países despertarían protestas iracundas y quien sabe hasta un levantamiento popular. Sin embargo la bondad innata en el panameño hace que miremos indiferentes estos hechos, y de aquí que se repitan con frecuencia y se acentúen sin cesar.

Como es bien sabido, por ministerio de la Ley 6ª de 1926, "Los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o sociedades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligados a mantener en su servicio, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento de empleados panameños de nacimiento o nacionalizados", y agrega la misma Ley que "los infractores de la disposición citada, serán castigados con multa de cincuenta balboas a cien balboas sin perjuicio de quedar obligados a cumplir lo que en ella se ordena".

En días pasados, y en virtud de que la mencionada Ley también permite la denuncia popular para que sea más efectiva, hubo quien denunciara ante el Alcalde a varios comerciantes indúes, como infractores de la Ley, esto es, que no empleaban en sus establecimientos a nacionales panameños; y el Alcalde haciendo uso de facultad terminante, les aplicó la sanción de rigor.

Así las cosas, y como los indúes se negaron a satisfacer la multa, les decretó arresto. Pero es el caso que, según informa un colega vespertino, los referidos indúes se mantienen rehacios a pagar la multa y a emplear panameños, amenazando con declarar la huelga de hambre si no se les pone en libertad.

Ante esta actitud insólita, la primera autoridad del Distrito se mantiene firme en sus decisiones, y parece no estar dispuesto a que se burle el querer de la Ley y se haga menosprecio de la sociedad.

Estos indúes merecen en nuestro concepto un castigo más severo y ejemplar, para que no se repitan hechos de esta naturaleza, sobre todo cuando ellos vienen a este país hospitalario a hacer fortuna que no soñaron en el suyo, y están moralmente obligados a respetar los preceptos que nos rigen y, más que todo, al pueblo y a las autoridades constituidas.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la sociedad denominada "Stanavo Specification Board, Inc.", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, y con oficina en la número 1911 Chanin Building, Ciudad y Condado de Nueva York, quienes son cesionarios de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 2087 de fecha 9 de Diciembre de 1929, solicito a usted el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patente de los Estados Unidos bajo el número 263,339, que consiste en la representación de la palabra distintiva "Stanavo".

STANAVO

La marca de fábrica de que se trata ampara los siguientes efectos: "Aceites y Grasas Lubricantes y Aceites que sirva de combustible para Motor y especialmente combustible y Lubricante para la Aviación", en la Clase 15 referente a Aceites y grasas que amplía los efectos protegidos por la marca registrada en esta República bajo el Certificado número 2087 el 9 de Diciembre de 1929. La marca se aplica o se fija a los artículos 2 a los paquetes que contienen los mismos colocados sobre ellos marbetes impresos en que a-

parece la marca o aplicándola por medio de la litografía directamente en los envases o en cualquiera otra forma deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

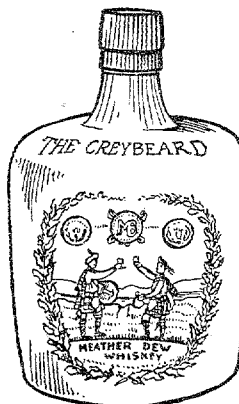
de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Yo, Carlos Manuel Arias F., gerente de la razón social American Trade Developing Company, de esta ciudad, ocurro ante usted para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio cierta clase de Whisky que la ca-

sa que represento importa de Glasgow, Escocia, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la representación de una botella, y la distintiva especial de dicha botella consiste en que es de barro vidriado y en forma de una botija, habiendo estampado lo siguiente: "En la parte superior "THE GREYBEARD" y



dabajo de ésta, y dentro de un ramo de cardo hay tres escudos de los cuales en el del centro hay un monograma formado por las palabras M y B, y más abajo se ven dos hombres vestidos con el traje escocés, cada uno con una copa haciendo un brindis, más abajo se lee "Heather Dew Whisky". También hay una etiqueta hacia la derecha de la botella con un monograma formado por las letras M y B y la siguiente inscripción: "MITCHELL'S OLD HEATHER DEW WHISKY GLASGOW".

La marca se aplica por medio de etiquetas en las botellas que contienen el licor, o en las cajas, anuncios etc., o bien sea que la misma botella representa dicha marca de comercio; reservándose los peticionarios el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1931.

"American Trade Developing Co.",

C. M. Arias F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 254,253 a favor de la sociedad denominada "Evinrude Motor Company, y debidamente traspasada a la sociedad denominada "Outboard Motors Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la calle 27 número 1897, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Evinrude".

EVINRUDE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el

comercio motores para barcas de remos, canoas y similares; máquinas de aceite; bombas oscilantes centrífugas de alta presión, y partes de ellas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Enero 15 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 44,431 a favor de la sociedad denominada "Walter Baker & Co., Ltd., y debidamente traspasada a la sociedad denominada "Walter Baker & Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en Park Avenue número 250, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación distintiva de una mujer, la cual es una reproducción de una pintura conocida por el nombre "La Belle Chocolatière" (la bella chocolatera... Los



dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cacao, chocolate, harina de cacao, y preparaciones de cacao.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE
OLAEl Juzgado Municipal es visitado
por el Alcalde del Distrito

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito de Olá, por el Alcalde Municipal, el día 8 de Mayo de 1931.

En el Distrito de Olá a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las ocho de la mañana; el señor Alcalde en asocio de su Secretario se apersonaron a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente el señor Juez don Victor Carles V. y su Secretario. Se principio el acto de la manera siguiente: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho un copiar de oficios, uno de sentencias, uno de recibos, uno de posiciones de empleados, una de Decretos, órdenes de comparendo, uno para expedir licencias de matrimonios. Denuncio contra Aristides Avila por uso indebido listo para fallar. Denuncio por hurto de Julián González contra Feliciano González, negocios salidos, Raimunda Valderrama contra Tiburcio Chanis, hurto pecuario contra el Riquirme.

El señor Juez hace constar que la demora del fallo del denuncia contra Avila se debe a la falta de Código Penal. Asunto Civil, Manuel S. Tejada contra Leonidas Isaza O. El señor Juez hace presente que la subvención Municipal es muy reducida para proveerse de Codificación.

Las necesidades siguen siendo las mismas ya enumeradas en las visitas anteriores. Así termino esta diligencia, que se firma para constancia, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, CLOTARIO DIAZ B.

El Juez, VICTOR CARLES V.

El Secretario del Juzgado, Ruperto Fernández V.

El Secretario del Alcalde, Francisco Ortiz C.

El Alcalde de Olá visita al Tesorero
Municipal

ACTA

de la visita practicada, por el señor Alcalde del Distrito de Olá, a la Tesorería Municipal, el día 14 de Mayo de 1931.

Siendo las diez de la mañana del día catorce de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde en asocio de su Secretario se apersonaron a la oficina de la Tesorería Municipal, la que funciona en la casa de habitación del señor Regino Fernández V. actual Tesorero del Distrito. Con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria. El señor Tesorero tiene garantía en el manejo de su tesorería por fianza personal del señor Domingo Valderrama por valor de la suma de B. 50.00 cincuenta baibos.

A petición del señor Alcalde presenta el señor Fernández el libro de caja correspondiente al año de 1931. El que se encuentra conforme; del arqueo hecho resulta:

Colectado en el mes de Abril B. 40.00
Excesos pagados por cuentas atrasadas 27.60

Saldo en Caja B. 12.50

El señor Alcalde hace presente al señor Tesorero la obligación que tiene de pasar el estado de cuentas a la Honorable Corporación, para que éste le alcance el estado de Caja ya que en este Distrito nunca había existido. Tesorero, verdaderamente nombrado conforme a las disposiciones legales. El señor Tesorero hace saber al señor Alcalde, que está en su poder, un pagaré por B. 10.00 firmado por el señor Angel M. Gómez pagare vencido y aun sin cancelación, la que se verá en el caso de pasar al Juez Municipal para su sobre quedo terminado así el acto, para lo cual se firma la presente diligencia.

El Alcalde, CLOTARIO DIAZ B.

El Tesorero, REGINO FERNANDEZ V.
El Secretario del Alcalde, Francisco Ortiz C.

PROVINCIA DE VERAGUAS
SANTIAGO

En Santiago se multa a un automedonte y se le suspende la licencia

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución número 2.—Santiago, Mayo 11 de 1931.

Vistos: En el parte de policía de hoy enviado a este Despacho por el Oficial de Guardia, aparece lo siguiente: "Señor Alcalde, comunico a usted que hoy fue capturado Carlos Vallarino quien en la tarde ayer pasó por la calle Real de esta población, en exajerada velocidad, lo que es prohibido por los reglamentos de tráfico. Este señor se encontraba en estado de ebriedad, y al ser detenido por el Agente número 741 precipito la velocidad, desobedeciendo la orden del citado Agente, quedando así burlada su autoridad, poco más tarde se supo en la Guardia, que el carro que conducía Vallarino fue chochoado contra un árbol de mamey, rotó el bomper y su capota lo que a decir verdad fue debido al estado en que andaba el chofer". Presente ante este Despacho el acusado Vallarino, el suscrito Alcalde le hizo el cargo de acuerdo con el parte enviado, alegando (Vallarino) que el no estaba en estado de embriaguez, pero que si estaba en exceso de velocidad por la ciudad y teniendo en cuenta que es reincidente. El suscrito tiene en cuenta el Decreto número 8 de 1º de Marzo de 1929, que establece que dentro de la ciudad debe correrse a una velocidad de 12 millas por hora. Por lo tanto el suscrito Alcalde,

RESUELVE:

Imponer con en efecto se impone a Carlos Vallarino una multa de diez baibos por la falta anotada. Suspenderle a Vallarino el manejo por el término de dos meses de acuerdo con el artículo 15 del Decreto ya citado.

Notifíquese.

El Alcalde, F. E. MEDINA.
Por el Srío., el Oficial Escribiente, Félix Herrera G.

PROVINCIA DE PANAMA
PANAMAPARTE DIARIO DE NOVEDADES
Señor:

Para mejor información suya, rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas cuarenta y ocho horas:

Panamá, 25 de Abril de 1931.

Riña de Norteamericanos en Calle 21 Oeste

Como a las 7 y 35 p. m. se presentaron a esta Guardia los Agentes N.º 1002, J. Reyes y 130 F. Cariballo, conduciendo arrestados de Calle "B" a los Norteamericanos Frank Rehan Muller y Theodore Mellan Mellason (marinos del Filadelfia de tránsito por esta ciudad) por haber tenido una riña. Refiere Muller que se encontraba en la cantina "HIP" en calle 21 Oeste, cuando llegó Theodore y empezaron a hablar de religión y que este último empezó a profesar palabras en contra del Papa, y que entonces él le cayó a golpes y le sacó los dientes. La riña fue presenciada por el Dr. Aranda del Hospital Sta. Tomás en Registro de Emergencia N.º 57, que es la situación de herida contusa en una hematomas de pómulo izquierdo y en la cara del mismo ojo, quedando en observación en sala 21, hasta que fueron los Oficiales a reclamarlos. Theodore también refirió la misma que Muller. Ambos están a las órdenes del Juez 1º Municipal.

Una menor fue mordida por un can. Parte rendido por el Oficial de Guardia del Hospital Sta. Tomás. Como a las 2 y 45 p. m. se presentó

al Dispensario de este Hospital la Sra. Polet conduciendo a su hija menor de 8 años Clara Polet, residentes en Calle 20 Este-bis en la casa N.º 9, para que se la atendiera de la mordida de un can, perteneciente a la Sra. Alicia Brown, el Dr. Posada certifica que presenta una herida en el muslo izquierdo de la cara, la incapacidad no ha sido determinada por ordenar el facultativo que permaneciera en el benéfico establecimiento. La Sra. Brown está libre condicionalmente hasta que el señor Alcalde le ponga la pena correspondiente por tener perros bravos sin bozal.

Detenidos

PEDRO VARGAS, panameño, en Ave. Ancon, a las 12 y 30 a. m. por manejar su carro en estado de embriaguez y chocar un auto ajeno que estaba parado en esa Avenida B. 25.00 por el Juez Clément.

BEATRIZ (a) LEONORA RIKITS, jamaicana, en J. D. Espinar, a las 1 y 10 a. m., por causar lesión con una botella a Elisa Hobert, 30 días de arresto por el Juez Clément.

MAGDALENO AGUILAR, panameño, en Pedro Obarrío, a las 1 y 10 a. m. por lesionar al asiático Wo Chan causándole una incapacidad de 3 días, 30 días de arresto por el Juez Clément.

GULEREHEAN SINGH, indio, en Central 8, a las 1 y 35 a. m. por acusar al Agente 66, de estar manejando un auto en estado de embriaguez, B. 25.00 por el Juez Clément.

DAVID PINILLA, panameño, en 17 Este, a las 2 y 15 a. m. por maltratar de obra a Patrocina Pineda B. 10.00 por el Juez Clément.

ALFREDO VILLARREAL, panameño, en Pedro Obarrío, a las 3 y 15 a. m. por riña y escándalo con Santos Leyan, B. 5.00 por el Juez Clément.

SANTOS LIJAN, mejicano, en Pedro Obarrío, a las 3 y 15 a. m. por riña y escándalo con el anterior, B. 5.00 por el Juez Clément.

EUSTORGIO BECERRA MENDEZ, panameño, en Las Sabanas, a las 3 y 55 a. m. por manejar auto sin portar su licencia, B. 5.00 por el Juez Clément.

MARCELINO ALVAREZ, español, a las 4 y 30 a. m., en Central 6, por escándalo en el Cabaret "La Cabaret" en compañía de los siguientes, B. 2.00 por el Juez Clément.

DOMINGO ALZAMORA, panameño, en Central 6, a las 4 y 30 a. m. por la misma falta del anterior y los siguientes, B. 5.00 por el Juez Clément.

ANTONIO ALZAMORA, panameño, en Central 6, a las 4 y 30 a. m. por la misma falta de los anteriores y los siguientes, B. 5.00 por el Juez Clément.

ANDRES MESQUITA, español, en Central 6, a las 4 y 30 a. m. por la misma falta de los anteriores, B. 7.00 por el Juez Clément.

PASTOR VICTORIA, panameño, en Pedro Obarrío, a las 4 y 30 a. m. por maltratar de obra a Matilde Rodríguez, 20 días por el Juez Clément.

JUAN VASQUEZ, panameño, en 18 Este bis, a las 4 y 30 a. m. por hacer gran resistencia al Agente 104 cuando lo conducía al Cuartel Central de Policía 10 días de arresto por el Juez Clément.

RUBEN VASQUEZ, panameño, en Pedro Obarrío, a las 4 y 30 a. m. por maltratar de obra a Cristina Taglio y a Santiago Martínez, 20 días de arresto por el Juez Clément.

CAMILO PAREDES, panameño, en el Juzgado de Policía, a las 5 a. m. por encontrarse en el Barrio Rojo siendo menor de edad, B. 2.00 por el Juez Clément.

JUAN BAPTISTA PINZON, panameño, en la Inspección de Sta. Ana, a las 8 a. m. por bado y tratar en tonos despectivos al Agente 702, cuando le comunicó arresto, profirió palabras insultantes al Motorista 10 días de arresto por el Corregidor de Sta. Ana.

PERICO CHAVEZ, panameño, en 17 Oeste, a las 3 y 20 p. m. por riña y escándalo con Santiago Ramírez, 8 días de arresto por el Corregidor de Sta. Ana.

SANTIAGO RAMIREZ, panameño, en 17 Oeste, a las 3 y 20 p. m. por riña y escándalo con el anterior, 30 días de arresto por el Corregidor de Sta. Ana.

SAMUEL ADOLPHUS BLAKE jamaicano, en Calle "M", a las 7 y 10 a. m. por pasar su auto en lugar prohibido no causar daño su licencia y andar mal traído manejando auto, B. 5.00 por el Corregidor de Sta. Ana.

CARLOS MARSHALL, jamaicano, en Calle "D", a las 9 p. m. por chocar con su chiva al auto del Sr. Juan White, B. 2.00 por el Juez Clément.

THEODORE WALLACE (a) WILLIAM MELENSON, norteamericano, en Calle "B" 3, a las 7 y 35 p. m. por riña y escándalo con el siguiente, causándole contusión con hematoma en la ceja izquierda y pómulo del mismo lado quien se encuentra en observación en el Hospital Sta. Tomás en sala 21, según Registro de Emergencia del Dr. Aranda, a las órdenes del Juez 1º Municipal.

FRANK BELTRAN MULLER, norteamericano, en Calle "B" 5, a las 7 y 35 p. m. por riña y escándalo con el anterior, a las órdenes del Juez 1º Municipal.

JULIO VERGANTINO, panameño, en Calle "B" 3, a las 11 y 15 p. m. por escándalo, B. 2.00 por el Juez Clément.

MANUEL MONSANTO, panameño, en Calle "B" 3, a las 11 y 15 p. m. por chulo 10 días de arresto por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden
Por los Jueces Municipales . . . 2
Por los Jueces del Circuito . . . 1
Por los Corregidores . . . 4
Por el Comandante General . . . 1
Por el Alcalde . . . 1
Por la Pesquisa . . . 1

Total 10

Mujeres a segunda orden

Por el Alcalde 1

Por los Jueces Municipales . . . 1

Total 2

Hombres calificados

Por los Jueces Municipales . . . 1

Por los Corregidores 2

Por el Alcalde 1

Total 4

Mujeres calificadas

Ninguna.

Resumen total de detenidos 16

Soy de usted atento y seguro servidor,

HOMERO AYALA P.

Comandante General.

Panamá, 27 de Abril de 1931.

Hombre herido con arma cortante

A las 2 y 5 a. m. se presentó a esta Guardia el Agente N.º 865, J. B. Escobar, conduciendo de calle 24 Oeste a Salomé Valencia, panameña, de 29 años, marino, quien presentaba varias heridas causadas por uno de sus compañeros de nombre Camila Soto, con arma cortante. Se envió inmediatamente al Hospital Sta. Tomás, en donde fue atendido por el Dr. Aranda, certificando en el Registro de Emergencia N.º 88. Presenta heridas en el costado izquierdo línea media exilar penetrante interesó la pleura cuatro heridas dos en los brazos, superficiales; y una penetrante en el abdomen, región hepática, y la otra en el costado izquierda línea media exilar, penetrante también, interesando la pleura, quedando hospitalizado en sala 1 y en observación. Camila Soto se encuentra arrestada a las órdenes del señor Juez 2º Municipal.

Hombre herido en un volcamiento de carro

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Sta. Tomás: A las 7 a. m. se presentó al Dispensario de este Hospital el señor Oscar Amores, para que se le atendiera de heridas que presentaba, el Dr. Aranda certifica que presenta herida profunda, cuatro cabilludo, de 4 pulgadas de longitud sin interesar el hueso de jaulado en observación. Amores refiere que iba de pasajero en la chiva N.º 11199 R. P. y al llegar a la entrada de San Francisco de la Gaceta se volcó, iban con él Gregorio Pérez y un tal Montenegro, y que solo corrió de vista al chauffeur. Los Ins-

Pasa a la página sexta

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

pectores de Tráfico N° 207 y 66 and localizando al chauffeur.

Mujer atropellada por un auto N° 753 R. P.

A las 19 y 25 a. m. se presentó al Dispensario del Hospital Sto. Tomás la señorita Ana Sánchez, conduciendo a la jamaicana Martha Yeskey, para que se le atendiera de heridas causadas por el atropello del carro de propiedad de la señorita Sánchez. El Dr. Mendoza certifica: que presenta heridas contusas en los labios, contusiones en la cabeza, escoraciones en la frente y que sufrirá una probable incapacidad de tres días. La jamaicana refiere que la señorita Ana Sánchez no tiene culpa ninguna y por lo tanto no puede pedir justicia contra ella.

DETENIDOS

MATILDE RODRIGUEZ, panameña, en Pedro Obarrío, a las 1 y 50 a. m. por escándalo. B. 5.00 por el Juez Clément.

ALBERTO RICARDO GUERRERO, panameño, en Pedro Obarrío, a las 1 y 50 a. m. por chulo de la meretriz Matilde Rodríguez, maltratarla de obra causándole dos días de incapacidad, hacer gran escándalo e irrespetar el Despacho del Juez de Policía, 60 días de arresto Juez Clément.

CAMILA SOTO, panameña, en 24 Oeste, a las 2 y 45 a. m. por causarles varias heridas con arma cortante (cuchilla) a Salomé Valencia, quedando en observación en sala 7, según Registro de Emergencia del Dr. Avendaño del Hospital Sto. Tomás, a las órdenes del Juez 2° Municipal.

ALBERTO JOHN SUNLEY, jamaicano, en 27 Este, a las 5 y 30 m. por acusarlo el señor J. B. Chandler, de ser el autor del hurto cometido en su casa, en calle 19 Este-bis, según denuncia 295 de la pesquisa, a las órdenes del señor Juez 2° Municipal.

HILMAN ADOLPHUS JOSEPH, panameño, en Calle "M", a las 11 y 40 a. m. por manejar sin licencia y tenerla empuñada, según boleta del Alcalde B. 1.00 por el mismo.

MODESTO RUIZ, peruano, en Oficina de Investigaciones, a las 11 y 40 a. m. por ordenar su captura para que cumpla la pena de 24 horas de arresto, en Oficio N° 2474, el señor Juez 1° Municipal por desobediencia a ese Tribunal.

ALEJANDRO RAMOS JR., panameño, en Parita Provincia de Herrera, a las 11 y 45 a. m. por ordenar su detención el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por estar acusado en compañía de Miguel A. González, por levantar un movimiento revolucionario en contra del Gobierno Constitucional. A las órdenes del Juez Superior de la República.

BOLIVAR PINZON, panameño, en Chorrera, a las 2 y 30 p. m. por proceder de la Chorrera para ponerlo a las órdenes del Juez 4° del Circuito, según Oficio 89 del Juez Municipal de ese lugar para el Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional.

JULIO OSORIO, panameño, en Colón, a las 2 y 15 p. m. por proceder de Colón para ingresar al Hospital Sto. Tomás, según Oficio 261 del Comandante 2° Jefe, para el Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional.

ALFONSO DANIEL (a) DOCTOR O DEE, panameño, en Avenida Central, a las 8 p. m. para la práctica de una investigación relacionada con el hurto N° 302, de la Pesquisa a las órdenes del señor Juez 2° Municipal.

SANTOS CARRILLO, panameño en Alcaidía, a las 4 p. m. por parar su auto en lugar prohibido. B. 1.00 por el Alcalde.

JUAN ALFREDO CEDENO, panameño, en Alcaidía, a las 4 p. m. por igual falta al anterior. B. 1.00 por el Alcalde.

FAUSTINO MUÑOZ, panameño, en 13 Este, a las 5 y 5 p. m. por rifa y escándalo, 5 días de arresto por el Alcalde.

CIRILO BLAKE (a) SAPO, jamaicano, en Hotel Roma, a las 12 p. m. por acusarlo la señora Ines Irigoyen y los dueños del Hotel Roma de haberle hurtado B. 20.00 al norte americano James Frank, cobrado, a las órdenes del Juez 2° Municipal.

JOSE MARIA VERGARA, panameño, en Pedro Obarrío, a las 10 y 15 p. m. por maltratar de obra a la meretriz Casilda Rodríguez causándole una incapacidad de dos días, hacerle resistencia a la policía y fúrgase cuando lo traía arrestado, 50 días de arresto por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

<i>Hombres a segunda orden</i>	
Por el Gobernador	4
Por el Alcalde	5
Por la Pesquisa	1
Total	10
<i>Mujeres a segunda orden</i>	
Por el Alcalde	3
Total	3
<i>Hombres calificados</i>	
Por el Juez de Policía	3
Por los Corregidores	2
Total	5
<i>Mujeres calificadas</i>	
Ninguna.	

Resumen total de detenidos 18

Soy de usted atento y seguro servidor,

HOMERO AYALA P.
Comandante General.

PROVINCIA DE COLON
COLON

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Mayo 2 de 1931.

Señor:

Rindo a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 48 horas que han transcurrido desde antes hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

PARTE NUMERO 132—DETENIDO
REMITIDO A PANAMA

Bajo la custodia del agente 839, se remitió a Panamá en tren de 12:15 p. m. al detenido Percival R. Weir, quien va con el fin de ser puesto a órdenes del señor Juez 2° Municipal, por solicitarlo así a la Oficina de Investigaciones de esta ciudad. (Fdo) M. R. García Oficial de Guardia, Subt. N° 24.

PARTE NUMERO 133—CASO DE
LESION

Fueron conducidos a esta Guardia, a las 11:45 a. m. por el agente número 422, la panameña Beatrice Williams y Arcadia Mendoza. La última presenta una contusión en el empeño del pie izquierdo, manifestando la Mendoza, que en momentos en que la Williams y su marido reñían, este le tiró una piedra a la Williams, y como se encontraba cerca del lugar, recibió la pedrada causándole la contusión que presenta; a la vez emprendió la fuga. La herida fue atendida en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad de () días. Como la Williams no es responsable de este caso, se puso en libertad y se le acusó ante el Corregidor del Barrio Sur por el escándalo con su marido. A la herida se le extendió una orden de captura contra Silver Creighton, acusado de ser el heridor. (Fdo) M. R. García, Oficial de Guardia, Subt. N° 24.

PARTE NUMERO 134—CASO DE
LESIONES

Siendo las 1 p. m. se presentó a esta Guardia el jamaicano Joseph Bowen, de 55 años de edad, negro, soltero, quien presenta una herida contusa sobre la región occipital media. Preguntado que fue sobre lo ocurrido, manifestó que en momentos en que pasaba por un lugar donde estaban jugando dominó, un sujeto a quien conoce de vista, lo invitó a jugar, pero que debido a no ser horas permitidas, no aceptó, cuando en eso siguió su camino, fue que sintió un golpe causado por una piedra que le había tirado el sujeto mencionado. El herido fue atendido en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad de () días. Al herido se le extendió

una orden de captura. (Fdo) M. R. García, Oficial de Guardia, Subt. N° 24.

ARRESTADOS

Cyril Walter, Costa Rica. Por infracción al reglamento de tráfico. B. 2.50 de multa. Alcalde Municipal.

Angel Rodríguez, Colombia. Por escándalo con el siguiente. 24 horas de arresto. Corregidor del Barrio Sur.

Joseph Griffith, Barbados. Por la misma falta con el anterior. 24 horas de arresto. Corregidor del Barrio Sur.

Tiberio Banguera, Colombia. Por irrespetos al agente conductor. B. 5.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Beatrice Williams, Panamá. Por rifa y escándalo con su marido. B. 5.00 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

David Forbe, Estados Unidos de América. Por hacer la menor en la vía pública. B. 10.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Anastasia Villanueva, Colombia. Por insultos a la siguiente. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Delmira Silvera, Panamá. Por la misma falta con la anterior. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Pedro Méndez, Venezuela. Por rifa y escándalo con la siguiente. 10 días de arresto. Juez Arosemena.

Constantino Norfoly, griego. Por la misma falta con la anterior. 10 días de arresto. Juez Arosemena.

Oliver Halcomb, Estados Unidos de América. Por irrespetos a los agentes conductores. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

José R. Sordio, español Por irrespetos y ultrajes al agente conductor. 40 días de arresto. Juez Arosemena.

Cecilia José, Sta. Lucía. Por escándalo y proferir palabras obscenas en público. B. 10.00 de multa. Juez Arosemena.

RESUMEN DE PRESOS

Correccionados	27
A segunda orden	15
Enjuiciados	20
Total	62

Soy de usted atento servidor,

H. Arosemena M.,
Comandante General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día doce de Junio próximo venidero para verificar el remate del bien que a continuación se describe, embargado a Joseph Hamlett en la ejecución que sigue contra el J. M. Salazar como cesionario de la Universal Negro Improvement Association:

Finca número 2608, inscrita en el tomo 235, folio 490 de la Sección de Colón, Registro de la Propiedad, consistente en una casa de tres pisos, de concreto, edificada en el medio lote de terreno número 1827 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y valorada en la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación, en la Secretaría del Juzgado, del cinco por ciento de dicho valor.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del citado día doce de Junio. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas consiguientes.

Colón, Mayo 14 de 1931.

J. M. Beltrán.

OFICINA DE REGISTRO
PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy, 19 de Mayo de 1931.

As. 2664. Escritura número 187, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 2654 de este Tomo.

As. 2665. Escritura número 532 de 13 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindenman vende a Winifred Louise Mitchell una finca en las Sabanas.

As. 2666. Escritura número 559 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindenman vende a Uriah Hyatt una finca en Las Sabanas.

As. 2667. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "FOS-TERS".

As. 2668. Escritura número 558 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Peter McKellar vende a Ruth Matilde Gittens una finca en las Sabanas.

As. 2669. Escritura número 12 de 4 del actual, de la Secretaría del Concejo de Antón, por la cual ese Municipio vende a Alejandro Cordones un lote de terreno.

As. 2670. Escritura número 13 de 4 del actual, de la Secretaría del Concejo de Antón, pro la cual ese Municipio vende a Alejandro Cordones una finca en ese Distrito.

As. 2671. Escritura número 14 de 4 del actual, de la Secretaría del Concejo de Antón, por la cual Pascual Coronado vende a Ana Elpidia Forero de Cordones una finca en Antón.

As. 2672 al 2688. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Chui Shee Kong y Hermano, y otros.

As. 2689. Escritura número 64 de 15 del actual, de la Notaría de Colé, por la cual se adiciona el asiento 2657 de este Tomo.

As. 2690. Copia expedida por el Secretario del Registro Público, hoy, en que consta que en el antiguo Registro de Veraguas aparece el asiento por la cual Delphin Ladrón de Guevara constituye hipoteca a favor de Julio García Sierra, sobre una finca en Veraguas.

As. 2691. Escritura número 817, de 17 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Colombia Ramos vende a Josefina Castillo de Silvera una finca en esta ciudad y José Jácome cancela una hipoteca sobre la misma finca.

As. 2692. Patente de Nave expedida por el Capitán del Puerto de Panamá a favor de la Balandra ROMA de propiedad de José Domingo Soto.

As. 2693. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Segundo de este Circuito, el 14 del actual, en la cual Hugo Jordan White constituye hipoteca a favor de Jasper H. Bruner para responder por unos perjuicios.

As. 2694. Escritura número 163, de la Notaría Primera, del 6 de Marzo del año pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno a Juan José Chiari, ubicado éste en esta ciudad.

As. 2695. Escritura número 311 de esta fecha de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la sociedad, "Juan Guadano y Compañía Limitada".

As. 2696. Escritura número 551 de esta fecha de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Arosemena de Branca constituye hipoteca a favor de Ana Cohen Henriquez sobre una finca en esta sección.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G. J. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6 ^a de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranal Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,

Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,

Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,

Pdte. del C. N. de la L. A.

EDICTO DE CITACION

En la petición hecha por Enrique Bermúdez, Alfredo Alemán y otros, para que se practique una inspección ocular a los terrenos de "Pailla", se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: A solicitud de los señores Enrique Bermúdez, Alfredo Alemán, Delia Alemán de Paredes, Elena Alemán de Tapia, Julia Hortensia Alemán, Eloisa Alemán de Kollerman, Julio Alemán, Luis Carlos Alemán, Alberto Alemán, Enrique Bermúdez Icaza, José Antonio Bermúdez, Manuela Bermúdez, Julia Bermúdez, Julia Icaza vda. de Bermúdez y Laura, Delia y Carlos Bermúdez Icaza; este tribunal, por medio de resolución fechada el día veintinueve de Noviembre último, decretó una inspección ocular sobre los terrenos denominados "Pailla", inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca número tres mil ochocientos veintinueve (3821) con el propósito de establecer sus verdaderas dimensiones y cabida.

"Para la práctica de esta diligencia se señaló el día veintidós de Enero último, a partir de las nueve de la mañana y se nombraron como peritos a los señores Eduardo Icaza A. y Francisco J. Morales.

"Llenadas todas las formalidades legales los peritos nombrados presentaron al Tribunal un informe detallado y el plano de la finca tal como lo dispone el artículo 1904-A del Código Judicial.

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que los linderos, dimensiones y cabida del terreno llamado "Pailla" inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Tomo 79, folio 238, como finca 3821, según el dictamen de los peritos son los siguientes:

"Señor Juez Primero del Circuito.

"Panamá, Febrero 13 de 1931.

"E. S. D.

"Señor Juez:

"Los suscritos peritos Eduardo Icaza A. y Francisco J. Morales certificamos que el día 22 de Enero de 1931 hicimos una visita de inspección ocular a la finca denominada "Pailla", ubicada en este Distrito e inscrito en el Registro, Sección de Panamá, al Tomo 79, folio 238, bajo el número 3821 y encontrándonos que los linderos a la redonda son:

"(1-2) Partiendo de la desembocadura del Río Matasnillo 1, en la playa siguiendo por la orilla este a guisa arriba una distancia de tres mil quinientos y ocho (3058 m.) metros hasta un mojón 2, en el puerto del mismo río que queda en la carretera de las Sabanas.

"(2-3) De este mojón 2, en dirección Norte y cuatro grados y medio este (N 64 1/2° E.) una distancia de ciento treinta metros y medio (130.50) hasta el punto 3, situado en la orilla de la Quebrada El Guayabo.

"(3-4) Del punto 3, aguas abajo por la Quebrada El Guayabo una

distancia de ciento veintinueve metros (129m.) hasta el punto 4.

"(4-5) Del punto 4, en dirección Norte sesenta y seis un cuarto grados Este (N 66 1/4° E.) una distancia de ciento cinco metros (105m.) hasta el punto 5.

"(5-6) Del punto 5, en dirección Norte veinticuatro grados Este (N 24° E.) hasta el punto 6.

"(6-7) Del punto 6, en dirección Norte sesenta y cuatro grados y medio Este (N 64 1/2° E.) una distancia de veintinueve metros (29m.) hasta el punto 7.

"(7-8) Del punto 7, en dirección Norte diez y ocho grados y medio Este (N 18° 1/2° E.) una distancia de doscientos cincuenta y cuatro metros (254m.) hasta el punto 8.

"(8-9) Del punto 8, en dirección Sur sesenta y cuatro grados y tres cuartos Este (S. 64 3/4° E.) una distancia de ochenta y cuatro metros (84 m.) hasta el punto 9. (9-10) Del punto 9, en dirección Sur diez y seis un cuarto de grados Oeste 16 1/4° O.) una distancia de ciento veintinueve metros (121m.) hasta el punto 10.

"(10-11) Del punto 10, en dirección Sur treinta y siete y tres cuartos grados Oeste (37.3/4° O.) una distancia de cincuenta y seis metros y medio (56 1/2 m.) hasta el punto 11.

"(11-12) Del punto 11, en dirección Norte y sesenta y cuatro grados y medio Este (N. 64° 1/2° E.) una distancia de doscientos cincuenta y siete metros (257 m.) hasta el punto 12.

"(12-13) Del punto 12, en dirección Norte y setenta y cinco grados Este (N. 75° E.) una distancia de noventa y cinco metros y cinco (955 m.) hasta el punto 13.

"(13-14) Del punto 13, que queda en la Cabecera de la Quebrada de los Puercos aguas abajo por la quebrada una distancia de mil quinientos metros (1500m.), hasta su desembocadura en el mar, punto 14.

"(14-15) Del punto 14, por la orilla de la playa a donde llegan las más altas mareas en dirección Sur, una distancia de cuatro mil cincuenta metros (4050 m.) hasta la desembocadura del Río Matasnillo punto 1, de partida que también es el punto 15. Linderos: Por el Norte, "La Carrasquilla"; por el Sur, la playa; por el Este, "El Coco"; y por el Oeste, Río Matasnillo. Medidas: Desciendan noventa y siete hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (297 hts. 2100 m2).

"También notan que existen los mojones colocados según el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Agosto 23 de 1917 (Reg. Jud. 724 y 724v.).

"De usted attto. y S. S. (fdo) Eduardo Icaza A.—(fdo) Francisco J. Morales".

Para notificar a los colindantes del predio antes mencionado y a las personas interesadas en este asunto, fijo este edicto hoy, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por el término de quince días, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo

vo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado, será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Páez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabin de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código

== LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ==

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00 PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.
El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,
Sergio A. Montemayor.
30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulero marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de

éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color rosca, lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien a quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—28

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5412-B